



# DIPUTADOS ARGENTINA

*“1983/2023 - 40 años de Democracia”*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la nación argentina, etc.

### **Responsabilidad ambiental del Estado**

Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto la realización de medidas concretas que permitan tener un Estado responsable desde el punto de vista ambiental, en cumplimiento con el artículo 41 y concordantes de la Constitución Nacional.

Artículo 2.- La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado, deben obtener para toda su prestación de servicios y oficinas la certificación ISO 14001 de gestión ambiental y la verificación ISO 14064 de huella de carbono, o equivalentes que demuestren un compromiso con el ambiente.

Artículo 3.- Los sujetos comprendidos en el artículo 2 tendrán el plazo de cinco años para adecuar sus procedimientos y condiciones edilicias para cumplir con las pautas ambientales reconocidas de forma internacional.

Artículo 4.- El Estado promoverá activamente prácticas sostenibles en la adquisición pública como parte de su compromiso con el ambiente. Para lograr este propósito, se establecerá un sistema de preferencias en la selección de proveedores y contratistas que cumplan con estándares ambientales y de responsabilidad social, además de criterios económicos, técnicos y de calidad. El Estado también fomentará la compra de productos y servicios que sean ecológicos, reciclables, de bajo impacto ambiental y producidos de manera ética.

Artículo 5.- La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes que provengan de empresas con certificaciones ambientales.

Artículo 6.- Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 4° a las ofertas de bienes y/o servicios de origen de empresas certificadas en materia ambiental cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no tengan certificación alguna.

Artículo 7.- Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el organismo en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

Artículo 8.- El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo en su parte pertinente.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

Artículo 10.- De forma.

## Fundamentos

Señor presidente,

La presente ley surge como respuesta a la imperativa necesidad de establecer un sólido compromiso de responsabilidad ambiental por parte del Estado, en pleno cumplimiento del artículo 41 y disposiciones afines de la Constitución Nacional de la República Argentina. Dicho artículo consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, así como la obligación de garantizar que las actividades productivas no comprometan las necesidades de las generaciones futuras. En este contexto, se hace imperativo que el Estado asuma un liderazgo efectivo en la protección y preservación del ambiente.

La importancia de esta ley radica en la urgente necesidad de tomar medidas concretas que permitan al Estado cumplir su rol de guardián del entorno natural. La preservación de este entorno es esencial para asegurar un futuro sostenible y proteger los derechos fundamentales de las actuales y futuras generaciones.

En esta línea, se establece que la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, así como las empresas estatales, deben obtener la certificación ISO 14001 de gestión ambiental y la verificación ISO 14064 de huella de carbono, o sus equivalentes. Estas certificaciones representan un compromiso palpable con la gestión ambiental responsable y la reducción de las emisiones de carbono, lo cual debe reflejarse en todas sus operaciones y oficinas.

Dentro de esta perspectiva, se otorga un plazo de cinco años a los entes gubernamentales para que puedan adecuar sus procedimientos y estructuras edilicias, alineándolos con los estándares ambientales reconocidos a nivel internacional. Este período de transición brinda la oportunidad de realizar las inversiones y ajustes necesarios para cumplir con los objetivos de la ley.

Asimismo, se promoverán activamente prácticas sostenibles en la adquisición pública como parte del compromiso del Estado con el medio ambiente. Con este propósito, se establecerá un sistema de preferencias en la selección de proveedores y contratistas que cumplan con estándares ambientales y de responsabilidad social, además de criterios económicos, técnicos y de calidad. El Estado también incentivará la adquisición de productos y servicios que sean ecológicos, reciclables, de bajo impacto ambiental y producidos de manera ética.

La preferencia otorgada a las empresas con certificaciones ambientales en la contratación de bienes y servicios públicos refleja la determinación del Estado de fomentar la adopción de prácticas más responsables y sostenibles en el sector privado. Se espera que esta medida incentive la creación de una cadena de suministro ambientalmente amigable y promueva un mercado más responsable desde el punto de vista ambiental.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, se establecen sanciones en caso de violación por parte de las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarios de obras y servicios públicos, o de sus subcontratantes directos. Estas sanciones pueden incluir la prohibición de la adjudicación de nuevos contratos o licencias, con duraciones que varían según la gravedad de la infracción. Además, se comunicará dicha sanción a los registros nacionales y provinciales correspondientes, asegurando su visibilidad y cumplimiento efectivo.

El texto de la presente ley formará parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, garantizando su aplicación efectiva en todas las actividades gubernamentales.

Por último, se invitará a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adoptar medidas legales similares en sus jurisdicciones, promoviendo así un enfoque integral y regional en la protección del medio ambiente. La colaboración entre los diferentes niveles de gobierno es esencial para garantizar un enfoque unificado en la preservación del entorno natural y en la promoción de prácticas responsables.

**MARTIN MAQUIEYRA,**  
**DIPUTADO NACIONAL.**